

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

**AUTO INTER No. 1876**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937-0**

**DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN VELASCO OCAMPO C.C 1.113.657.919**

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00068-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 3 de febrero de 2020, mediante auto Interlocutorio No. 234 calendarado el 11 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago por la suma total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE** (\$22.746.206) por concepto de capital de la obligación N° 000009005073083, al igual que los intereses moratorios, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A**, y en contra de **JUAN SEBASTIAN VELASCO OCAMPO**, ordenando la notificación del demandado.

El señor **JUAN SEBASTIAN VELASCO OCAMPO** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día 25 de febrero de 2020 conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

*obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN SEBASTIAN VELASCO OCAMPO**, como se ordenó en el auto Interlocutorio No. 234 calendado al 11 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de los demandados, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.593.000) M/CTE.**

**CUARTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

**QUINTO: TÉNGASE** en cuenta la autorización que hace el apoderado de la entidad demandante, al doctor JUAN PABLO MORALES PERALTA bajo los términos determinados en el escrito que antecede

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**Juez**

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de enero de 2020  
Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cc31efcc0ccaf7711b6ee531b3a9f82f359166c65ce58391b9bf489aa2ffe1**

Documento generado en 17/12/2020 01:50:00 p.m.